

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Villamaría-Caldas,
Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado 2023-00295-00
Auto Interlocutorio No. 1032

Revisada la demanda dentro del presente proceso **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **CARLOS MARIO BOHADA HURTADO**, mediante apoderada y en frente **WILLIAM OSSA LÓPEZ**, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 384 y 82 y siguientes del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, debido a

No se aportó prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria (numeral 1 del art. 384 del CGP).

Se dice en los hechos que el demandante es el administrador del inmueble del cual se pretende la restitución, deberá entonces aportar documento idóneo que acredite tal condición.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA –CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **CARLOS MARIO BOHADA HURTADO** en contra del señor **WILLIAM OSSA LÓPEZ**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **PAULA MARÍA DUQUE CADENA** para que represente al demandante en los términos para los fines indicados en el poder conferido,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c24614444741a4a0cfc0de83e3fd4250b092e9716eee942d831b90e56261bf**

Documento generado en 10/08/2023 04:05:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**